

Don Eduardo Manso Ponte  
Director de Informes Financieros y Corporativos  
Dirección General de Mercados  
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
c/ Edison 4  
28006 Madrid

Madrid, 16 de diciembre de 2019

Muy Señor nuestro,

En respuesta a su requerimiento con número de registro de salida 2019128449, procedemos a continuación a contestar a las preguntas planteadas relativas a las Cuentas Anuales de diciembre 2018 y Estados Financieros Intermedios de junio 2019 de Ferrovial SA.

- 1. De acuerdo con la nota 1.1.3 de la memoria consolidada, con efectos 31 de diciembre de 2018 se ha decidido reclasificar coma actividad discontinuada la División de Negocio de Servicios. Dicha reclasificación implica valorar dichos activos al menor entre su importe en libros y el valor razonable menos costes de venta, criterio distinto al aplicado hasta ahora que era el menor entre el valor en libros y el valor en uso, que incluye una estimación del valor que se va a conseguir del activo a través de su utilización y que por lo tanto puede diferir de su precio estimado de venta.**

**La estimación del valor razonable ha supuesto el reconocimiento de un deterioro por importe de 774 millones €, que corresponde íntegramente al negocio del Reino Unido que se estima en 103 millones € frente a un valor en libros de 877 millones €, explicando que "El valor razonable del negocio está impactado por la situación de dicho mercado, afectado por incertidumbres macroeconómicas y por la reducción del gasto público, así como por la incertidumbre en relación con la disputa abierta con el Ayuntamiento de Birmingham". A 30 de junio de 2019 dicha división no ha sido enajenada y no ha sido objeto de ningún deterioro adicional.**

**Por otro lado, en la nota 2.5 de las cuentas anuales individuales de 2018 se informa de que, en el marco de la reestructuración societaria en el 2018, se ha traspasado a la filial Ferrovial Services Netherlands BV (constituida en 2018) la participación en Amey UK Plc (Amey) por un valor de 330 millones €. A 31 de diciembre de 2018, el valor en libros de Ferrovial Services Netherlands BV es nulo, al haber provisionado el 100% de la**

**participación en Amey (antes de su reclasificación a activo no corriente mantenido para la venta).**

**En relación a esta cuestión:**

- 1.1. Expliquen la razonabilidad de las diferencias existentes entre el valor en uso antes de la reclasificación como actividad discontinuada y el valor razonable estimado en el momento de la reclasificación. En particular, expliquen la razonabilidad de las hipótesis y metodología utilizadas en ambos casos y los motivos que generan dichas diferencias.**

La diferencia entre el valor en uso estimado en 2017 y el valor razonable de 2018 tiene su origen fundamentalmente en 3 aspectos:

**I. La evolución negativa del negocio en el ejercicio 2018**, con un empeoramiento del margen bruto de explotación, que, excluyendo el contrato de Birmingham, se situó en el 2,8% frente al 4% esperado, viéndose afectado por las incertidumbres macroeconómicas en el Reino Unido en relación al Brexit y a los recortes esperados en el gasto público.

**II. La situación del contrato de Birmingham**, destacando en este caso el ajuste al posible riesgo de que la compañía tuviese que asumir un pasivo relevante para cancelar el contrato con el Ayuntamiento de Birmingham. Finalmente, dicho riesgo se ha materializado en el ejercicio 2019, en el que, como se anunció el 29 de junio de 2019, se ha tenido que asumir un pasivo por valor de 215 millones £ para la cancelación definitiva de dicho contrato, frente a un pasivo estimado a 31 de diciembre de 2017 de 74,4 millones de libras (ver nota 6.5.1 c) de las cuentas anuales de 2017)

**III. Cambio en la metodología de valoración entre el valor en uso y el valor razonable.** En este sentido, es importante recordar que el valor en uso de un activo corresponde al valor actual estimado de los flujos de efectivo futuros que se esperan obtener, a través de su utilización, en el curso normal del negocio y por lo tanto se basa en la estimación de los flujos que se esperan obtener en los próximos años, el valor razonable es el precio por el que se estima que se vendería el negocio en una transacción ordenada entre participantes en un mercado y en un momento concreto, la fecha de medición.

En este caso concreto, el método utilizado para el cálculo del valor razonable, al no estar la empresa cotizada, ha sido el de múltiplos comparables, en concreto el basado en el resultado bruto de explotación (EBITDA) estimado, que entendemos que es el método normalmente aplicado en procesos de venta de negocios similares.

Para calcular el múltiplo se han obtenido datos sobre transacciones comparables y compañías cotizadas, y se ha utilizado como base un EBITDA normalizado partiendo de la cifra estimada para 2019, similar a la obtenida en 2018 excluyendo Birmingham, y por lo tanto inferior a las estimaciones consideradas en el cálculo del valor en uso en 2017.

Tras calcular el valor empresa antes de deuda, como resultado de la multiplicación del múltiplo por el EBITDA estimado, para estimar el valor razonable de las acciones y de los préstamos internos otorgados a la compañía, el valor empresa se ha minorado por el valor de la deuda neta a la fecha de cálculo, incorporando dentro de dicha deuda neta otros conceptos que se consideran asimilables a la deuda, destacando en este caso el ajuste al posible riesgo de que la compañía tuviese que asumir un pasivo relevante para cancelar el contrato con el Ayuntamiento de Birmingham, riesgo que, como ya hemos indicado anteriormente, se ha materializado en el ejercicio 2019 en el que se ha tenido que asumir un pasivo por valor de 215 millones £ para la cancelación definitiva de dicho contrato.

Respecto a las diferencias de valoración que se pueden derivar entre un método y otro, creemos que el principal factor diferencial está relacionado con el múltiplo aplicado y en qué medida dicho múltiplo está descontando el crecimiento implícito en las proyecciones del negocio utilizadas en el valor en uso.

**1.2. Indiquen si disponen de algún informe de experto independiente que avale las diferencias anteriores, facilitando, en su caso, la fecha, el nombre del experto, la metodología utilizada, las principales conclusiones y si contiene alguna restricción o condicionantes.**

La estimación tanto del valor en uso como del valor razonable se ha realizado internamente no habiéndose encargado, a estos efectos, ningún informe de experto independiente. La compañía dispone de medios propios con conocimiento del sector y de las técnicas de valoración apropiadas para realizar dichas estimaciones.

No obstante, en el curso normal del proceso de desinversión de esta actividad se ha contrastado la valoración resultante con los asesores externos que colaboran con la compañía en este proceso, no habiéndose detectado diferencias relevantes.

**1.3. Justifiquen la diferencia existente entre el valor en libros otorgado a Amey a nivel consolidado (103 millones €) con el valor en libros del individual (importe nulo).**

El valor en libros consolidado para el negocio de Servicios en Reino Unido a 31 de diciembre de 2018 comprende no solo el valor de los fondos propios, sino también el de los saldos intercompañía mantenidos con el mismo. Se adjunta a continuación una conciliación entre los valores existentes en libros individuales y en el consolidado del Grupo:

VALOR EN LIBROS CONSOLIDADO SERVICIOS UK DIC. 2018	(Millones €)
Fondos propios	440
Préstamos Landmille Ireland	438
Otros saldos con otras sociedades del Grupo	-1
<b>Valor en libros previo</b>	<b>877 (a)</b>
Provisión	-774 (a)
<b>Valor en libros tras provisión</b>	<b>103 (a)</b>

VALOR EN LIBROS INDIVIDUAL SOBRE SERVICIOS UK DIC. 2018	(Millones €)		
	Bruto	Provisión	Neto
Inversión (a través de F. Servicios Netherlands)	330	-330 (b)	0
Préstamos (a través de Landmille Ireland)	438	-335 (c)	103
Préstamo (a través de Ferrofin)	38	-38 (d)	0
<b>Valor en libros</b>	<b>806</b>	<b>-703</b>	<b>103</b>

- (a) Importe desglosado en la Nota 1.1.3 Memoria consolidada 31/12/18
- (b) Importe desglosado en la Nota 2.5.B) Memoria individual 31/12/18
- (c) En la Nota 2.5.B) de la Memoria individual 31/12/18 se desglosa una provisión sobre Landmille Ireland DAC, sociedad participada por Ferrovial International SLU, que tras la fusión con la matriz del grupo pasó a depender directamente de Ferrovial SA, de -353 millones €, de los cuales -335 millones € se derivan de los préstamos concedidos por esta sociedad al negocio de Servicios en Reino Unido.
- (d) En la Nota 2.5.B) de la Memoria individual 31/12/18 se desglosa una provisión sobre Ferrofin, sociedad participada por Ferrovial SA (47,986%) y Ferrovial Agroman SA (52,014%), de -52 millones €, de los cuales -38 millones € se derivan del préstamo concedido por esta sociedad al negocio de Servicios en Reino Unido. Este préstamo cumple las condiciones para ser registrado como instrumentos de patrimonio en la receptora, por lo que forma parte de los fondos propios del Negocio de Servicios en el Reino Unido.

Como se desprende del análisis de esta tabla, el valor individual al que se refiere el requerimiento corresponde exclusivamente al valor de las acciones de la compañía. Si se considera no sólo el valor de las acciones, sino el de los préstamos intercompañía, el valor individual y el consolidado son coincidentes.

**2. Tal y como se menciona en la nota 1.2.1 de la memoria consolidada, la Sociedad ha aplicado la NIIF 9 Instrumentos Financieros de forma retroactiva parcial, reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial como ajuste del saldo de apertura de 2018 en reservas. La información comparativa no ha sido reexpresada y continúa siendo presentada**

**conforme a la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración. A 1 de enero de 2018, el impacto por la entrada en vigor de la norma ha sido el decremento en el saldo de apertura de reservas por importe de 31 millones €.**

**En relación con los desgloses específicos en la aplicación inicial de la NIIF 9:**

**2.1. Aporten, tal y como exige el párrafo 42L de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar: (i) detalle de la categoría de valoración e importe en libros inicial de los activos financieros y pasivos financieros registrados de acuerdo con NIC 39; (ii) reclasificación a las nuevas categorías e importe en libros de las mismas conforme a NIIF 9; e (iii) importe de activos financieros y pasivos financieros que estuvieran anteriormente valorados a valor razonable con cambios en resultados pero que ya no lo estén.**

En relación a la aplicación inicial de la NIIF 9 Instrumentos financieros y como se describe en la nota 1.2.1 de la memoria consolidada, no se reconocieron ajustes por el cambio en la clasificación y/o valoración de los activos financieros. Aunque la nueva normativa establece tres categorías para la clasificación de los activos financieros en función de los flujos contractuales y el modelo de negocio, los activos de Ferrovial en prácticamente la totalidad, salvo para los derivados que se valoran a valor razonable (véase metodología de valoración en la nota 5.5 de las cuentas anuales consolidadas de 2018), continúan valorándose a coste amortizado, ya que los flujos contractuales son solamente pago de principal e intereses y los activos se mantienen hasta vencimiento.

Dando cumplimiento al requerimiento (i) y (ii) según párrafo 42L de la NIIF 7, a continuación, se presenta la conciliación entre la clasificación y valoración de los activos financieros en base a las categorías de la NIC 39 y la clasificación y valoración según la nueva normativa. Como indica el párrafo 42K, esta información se proporciona únicamente en la fecha de primera aplicación, 1 de enero de 2018, y para los activos financieros.



(Millones €)	Categoría de clasificación / valoración		Valor en libros		
	Original (NIC 39)	Nueva (NIIF 9)	31 de diciembre de 2017	Deterioro	1 de enero de 2018
<b>Activos no corrientes:</b>					
<b>Cuentas a cobrar proyectos de infraestructuras (CNIIF 12):</b>	Coste amortizado	Coste amortizado	<b>1,035</b>	<b>-46</b>	<b>989</b>
<b>Activo financiero no corriente:</b>			<b>769</b>	<b>-0,5</b>	<b>769</b>
Préstamos a largo plazo en sociedades asociadas	Coste amortizado	Coste amortizado	312	-0,5	312
Caja restringida en proyectos de infraestructuras	Coste amortizado	Coste amortizado	285	0	285
Activos disponibles para la venta	Activo disponible para la venta (OCI)	Valor razonable con cambio en patrimonio	34	0	34
Resto de cuentas a cobrar	Coste amortizado	Coste amortizado	138	0	138
<b>Derivados:</b>	Valor razonable	Valor razonable	<b>326</b>	<b>=</b>	<b>326</b>

(Millones €)	Categoría de clasificación / valoración		Valor en libros		
	Original (NIC 39)	Nueva (NIIF 9)	31 de diciembre de 2017	Deterioro	1 de enero de 2018
<b>Activos corrientes:</b>					
<b>Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo:</b>			<b>2,635</b>	<b>-1</b>	<b>2,634</b>
Cientes por ventas y prestación de servicios	Coste amortizado	Coste amortizado	2.032	-1	2.031
Otras cuentas a cobrar	Coste amortizado	Coste amortizado	382	0	382
Cuentas a cobrar proyectos de infraestructuras (CNIIF 12)	Coste amortizado	Coste amortizado	221	0	221
<b>Derivados:</b>	Valor razonable	Valor razonable	<b>55</b>	<b>=</b>	<b>55</b>

En cuanto al punto iii) no ha habido ningún instrumento financiero que estuviera valorado a valor razonable con cambios en resultados y haya cambiado su método de valoración con la transición a NIIF 9.

- 3. De acuerdo con la nota 1.3.1.b de la memoria consolidada del ejercicio 2018, del análisis preliminar de los arrendamientos operativos, se estima que la entrada en vigor de la NIIF 16 Arrendamientos supondrá un incremento de los activos y pasivos por importe aproximado de 350 millones €, de los cuales aproximadamente 250 millones € corresponde a la división de Servicios.**

**A este respecto, de acuerdo con la nota 6.5.3.b) el gasto por arrendamientos operativos asciende a 571 millones € (298 millones € de actividades continuadas y 273 millones € de actividades discontinuadas), mientras que los pagos mínimos futuros, a menos de un año, por arrendamientos operativos no cancelables ascienden a 129 millones €.**

**Adicionalmente, en la nota 2.2 de los estados financieros intermedios resumidos consolidados a 30 de junio de 2019 se informa que la entrada en vigor de la NIIF 16 ha supuesto el registro de unos derechos de uso de 90 millones € en actividades continuadas y 244 millones € en actividades discontinuadas.**

**El párrafo 18.a de la NIIF 16, señala que las entidades deben determinar el plazo del arrendamiento como el periodo no revocable del contrato más los periodos cubiertos por la opción de prorrogar el arrendamiento, si el arrendatario tiene la certeza razonable de que ejercerá esa opción. A este respecto, el párrafo B40 de la referida norma indica que "Los antecedentes en cuanto al periodo durante el cual el arrendatario ha solido utilizar determinados tipos de activos (arrendados o en propiedad), y sus motivos económicos para ello, podrían proporcionar información útil para evaluar si el arrendatario tiene la certeza razonable de que ejercerá o no una opción. Por ejemplo, si el arrendatario ha solido utilizar determinados tipos de activos durante un periodo de tiempo dado, o si ha ejercido con frecuencia opciones en relación con arrendamientos de determinados tipos de activos subyacentes, el arrendatario tendrá en cuenta los motivos económicos de esas actuaciones anteriores para determinar si tiene la certeza razonable de que ejercerá una opción en lo que respecta al arrendamiento de dichos activos."**

**En relación con este punto:**

- 3.1. Expliquen el análisis llevado a cabo y los motivos por los cuales han concluido que existen contratos de arrendamiento a corto plazo y sobre la probabilidad de que el arrendamiento sea renovado a futuro, tomando en consideración lo descrito por el párrafo B40.**



En relación con la aplicación de la nueva norma NIIF 16 en el grupo, durante el ejercicio 2018 se realizó un análisis y revisión de los contratos de arrendamientos suscritos. Para ello se actualizó la política contable interna y se definieron los elementos clave para evaluar si los contratos vigentes cumplían con la nueva definición de arrendamiento.

En dicho análisis, se identificaron aquellos contratos, que, aunque contablemente aparecían calificados en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el desglose de compromisos futuros como arrendamientos operativos, por su naturaleza no caían dentro del ámbito de aplicación de la NIIF 16, por una de las dos siguientes razones:

#### Contratos exceptuados de la aplicación de la norma

Se trata de contratos que aun cumpliendo la definición de arrendamiento en la NIIF 16, caían dentro de las excepciones a la aplicación de la norma, establecidas en el párrafo 5 de la misma por corresponder a activos de bajo valor o de corto plazo de duración.

En cuanto a la definición de contratos de bajo valor, la compañía ha considerado en línea con lo indicado en los fundamentos de conclusiones de la norma en su párrafo FC 100, aquellos cuyo valor era inferior a 5.000 euros.

Ejemplo de contratos de bajo valor son aquellos que la sociedad realiza en relación con pequeña maquinaria como instrumentos topográficos, medios auxiliares (mangueras, bombas, vallas, pequeños andamios etc.) o equipos de oficina como fotocopiadoras o impresoras.

Respecto a los arrendamientos a corto plazo, la compañía ha considerado que cumplen con esta característica, aquellos que conforme a la definición del término incluida en el apéndice A de la norma tenían duración inferior a 12 meses (salvo que exista certeza razonable de que puedan ser prorrogados), o aquellos que en la fecha de primera aplicación el plazo de arrendamiento pendiente era inferior a 12 meses independientemente de la fecha de comienzo del contrato según lo indicado en el párrafo C10 (c).

En este caso, dada la naturaleza de nuestra actividad empresarial, existen muchos contratos de corta duración: así, por ejemplo, se alquila maquinaria para realizar determinadas partes de un proyecto. Un ejemplo de contrato de corta duración podría ser el alquiler de máquinas para el desarrollo de las distintas unidades de ejecución de una obra, por ejemplo, el movimiento de tierras en un contrato de construcción de una carretera. Normalmente, estas fases tienen una duración inferior a un año, pudiéndose volver a contratar dichas máquinas si son necesarias en otro tramo de carretera en un momento posterior. Una situación parecida se presenta en los contratos de servicios.



### Contratos que no cumplen la definición de arrendamiento

En esta categoría se encuentran aquellos contratos que no cumplían con la definición de arrendamiento a efectos de lo establecido en la NIIF 16, bien por no existir un activo identificado en el contrato, por no estar transferidos sustancialmente los beneficios económicos asociados al activo durante el periodo del contrato, o porque la compañía no dirigía el uso del activo ni había participado en el diseño de este según lo desarrollado en la norma en sus párrafos B13 a B30.

De este modo en determinados casos, aun suponiendo que el contrato fuese a durar más de un año, los activos no están identificados y son fácilmente sustituibles por el proveedor. Un ejemplo de esta tipología podría ser el alquiler de una retroexcavadora con unas características técnicas determinadas que el proveedor puede sustituir por otra en cualquier momento. En otros casos, el contrato no sólo cubre el alquiler sino la operación de la maquinaria por parte de la empresa contratada. Siguiendo con el ejemplo anteriormente mencionado, se podría no sólo contratar la citada retroexcavadora sino el servicio completo (se contratan unidades de obra/paquetes de proyecto como el movimiento de tierras donde el subcontratista utiliza sus medios propios para ejecutarlo).

La existencia de este tipo de contratos es la causa que justifica la diferencia entre los compromisos por arrendamientos desglosados en las cuentas anuales de 2018 y el pasivo finalmente registrado.

Por otro lado, en cuanto al análisis sobre la certeza razonable del ejercicio de las prórrogas se ha tenido en cuenta la información histórica disponible según indica el párrafo B.40 de la NIIF 16, habiéndose materializado este criterio general en una norma específica por la cual, en aquellos arrendamientos de activos vinculados a obras de construcción o contratos de prestación de servicios, en los que la duración del arrendamiento es inferior a la duración del contrato, se presume que se ejercerá la opción de prórroga hasta la fecha de terminación del contrato.

Se trata de activos que tienen que ser utilizados de forma continuada durante toda la vida del contrato, por ejemplo, los coches que utilizan los ingenieros para moverse por todo el tramo de la obra. Este tipo de contratos a diferencia de los anteriores, sí que quedan incluidos en el alcance de aplicación de IFRS 16, y por lo tanto es aplicable la presunción de la opción de prórroga del contrato hasta la finalización de la obra mencionada anteriormente.

- 4. En octubre de 2018, el Tribunal Superior del Reino Unido dictaminó que, para subsanar la desigualdad existente en las pensiones mínimas garantizadas por cuestión de género, los planes de pensiones deben estar sujetos a la ley de empleo del Reino Unido y, como tal, los trustees deberían haberse asegurado que los miembros tuvieran los mismos derechos.**

**En la nota 6.2 de la memoria consolidada se indican las principales magnitudes de los planes de prestación definida para el Reino Unido. El importe de las obligaciones registradas por este concepto dentro de actividades discontinuadas ha sido de 951 millones € a cierre del ejercicio 2018 y de 1.037 millones € a cierre del ejercicio 2017.**

**En relación con este punto:**

- 4.1. Expliquen el impacto contable que, en su caso, ha tenido la referida resolución del Tribunal Superior del Reino Unido en las cuentas anuales de 2018, detallando los importes registrados en los estados financieros y la normativa contable aplicada.**

Dicha sentencia ha tenido un impacto contable en la cuenta de pérdidas y ganancias de -3,2 millones £ (-3,6 millones €), asociado al concepto de actualización de los servicios pasados.

Este impacto se incluye en la Nota 6.2.b) de las Cuentas Anuales a 31 de diciembre 2018, en la que se desglosan los impactos en la cuenta de pérdidas y ganancias de los planes de pensiones, dentro de la línea de Otros por -5 millones € y corresponde totalmente a los fondos de pensiones de Amey.

- 5. Tal y como se indica en la nota 6.5.1 de la memoria consolidada, el 1 de marzo de 2018, la sociedad concesionaria SH-130 Concession Company, LLC, participada en un 65% por Cintra TX 56, LLC hasta el 28 de junio de 2017, presentó ante el United States Bankruptcy Court Western District de Texas un escrito inicial de demanda contra Ferrovial y varias sociedades de su grupo en el que expuso que los pagos realizados por la concesionaria a la sociedad constructora en 2011 y 2012 se hicieron supuestamente en fraude de los acreedores porque: (i) las obras se estaban ejecutando incorrectamente y, por tanto, no procedía su abono; y (ii) la compañía concesionaria era insolvente.**

**La parte demandante reclama la devolución de dichos pagos que ascienden a 329 millones \$. Además, el 28 de septiembre de 2018, la sociedad concesionaria solicitó daños adicionales consistentes en la devolución de los beneficios derivados de los contratos de servicios que las demandadas facturaron a la demandante en dicho periodo sin haber fijado, a la fecha de formulación de las cuentas anuales, la cantidad que solicita por dicho concepto.**

**Ferrovial informa en la memoria que espera la resolución definitiva del litigio a partir del segundo semestre de 2020. Asimismo, la Sociedad no ha registrado ninguna provisión por este litigio, dado que como se indica en dicha nota: "El análisis realizado a fecha actual permite concluir que las compañías del grupo Ferrovial demandadas tienen sólidos**



**argumentos para la defensa de sus intereses en este litigio, y que es razonable considerar que puedan obtener una desestimación de las acciones ejercitadas frente a ellas”.**

**Por otro lado, la sociedad concesionaria presentó un requerimiento para someter a arbitraje una disputa alegando que existían vicios y defectos en la construcción que valoraba por un importe inferior a 130 millones €, de las cuales el 50% serían imputables a la participación de Ferrovial. Adicionalmente, el 1 de marzo de 2019 ha presentado una reclamación adicional por importe de 161 millones \$, sin que por ello Ferrovial haya incrementado la provisión registrada al respecto, que asciende a 10 millones \$ a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019.**

**En relación a estos litigios:**

**5.1. Expliquen los juicios de valor que han realizado para concluir que no procede realizar provisión alguna en el litigio relativo a la división de autopistas y 10 millones \$ por las reclamaciones relativas al segmento de construcción.**

▪ Litigio por fraude y responsabilidad fiduciaria de la SH-130 (Cintra)

Los juicios de valor realizados para concluir que no procede realizar una provisión en relación a este litigio han sido los siguientes:

- La concesión SH-130 no era insolvente en el momento en que se efectuaron los pagos a la sociedad Central Texas Highway Contractors LLC (CTHC).
- Los pagos se realizaron en pleno cumplimiento de los términos del contrato de Diseño y Construcción (Design & Build).
- Los directores y el *management* de la empresa concesionaria y de sus sociedades matrices no incumplieron sus deberes fiduciarios, ya que preservaron oportunamente los derechos de dicha empresa concesionaria.

▪ Arbitraje en relación a los defectos de Construcción de la SH-130

Los juicios de valor realizados para concluir que no procede realizar una provisión adicional en relación a este litigio han sido los siguientes:

- No existe una evidencia que pruebe una conexión causal entre los errores de diseño y construcción alegados por el demandante y los daños producidos en la infraestructura.
- Durante el período de construcción se produjeron efectos climatológicos extremos adversos, derivados fundamentalmente de una extraordinaria sequía, que tuvieron impacto en las arcillas expansivas y que

 \_\_\_\_\_  
11

afectaron de forma generalizada a todas las autopistas de la zona, con lo que no se puede concluir que los daños producidos en la infraestructura sean resultado de los errores de diseño y construcción alegados por el demandante.

- Prescripción del plazo para reclamar por los defectos aparentes y vicios ocultos de la construcción.
- En el caso de que finalmente se estableciese una relación causal, existen pólizas de seguros que cubren el riesgo, y además la responsabilidad de los supuestos defectos de diseño debería recaer en los diseñadores, y la responsabilidad de los supuestos defectos de construcción en los subcontratistas, que en ambos casos fueron contratados por la empresa constructora para la ejecución del proyecto.

**5.2. Aporten, salvo que estimen como remota la posibilidad de una eventual salida de recursos, una estimación de sus efectos en los estados financieros, con indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario, así como la posibilidad de cualquier reembolso.**

Consideramos que, del análisis realizado a la fecha, se puede concluir que las compañías del grupo Ferrovial demandadas tienen sólidos argumentos para la defensa de sus intereses en este litigio, y que es razonable considerar que pueden obtener una desestimación de las acciones ejercitadas frente a ellas.

No obstante, en la nota 6.5.1 de la memoria consolidada de 2018 y en la nota 10.1 de los estados financieros intermedios de junio 2019, se informa de los importes reclamados a las compañías del grupo por el hipotético riesgo en este litigio: 329 millones \$ en relación al litigio por fraude y responsabilidad fiduciaria y 291 millones \$ en relación al arbitraje por defectos de construcción (de los cuales sólo el 50% corresponden a Ferrovial, al ser ese su porcentaje de participación en la entidad responsable de la ejecución del proyecto).

**5.3. Indiquen si disponen de algún informe de experto que justifique el importe provisionado en relación con estos litigios, En su caso, señalen el nombre del experto, la fecha del informe, las conclusiones y si tiene restricciones o condicionantes.**

No se han utilizado informes de expertos independientes para justificar el importe provisionado en estos litigios.

**6. En la nota 6.5.1 relativa a litigios se informa que la Generalitat de Cataluña, mediante los Decretos 161/2015 y 337/2016, modificó radicalmente el régimen concesional del proyecto establecido en virtud del Decreto 137/1999. El cambio introducido implica pasar de un régimen en el que la Generalitat abona al concesionario la diferencia entre los**

**peajes recaudados y el excedente de explotación, fijado en el Plan Económico Financiero, a un sistema por el que la retribución del concesionario dependerá del número de usuarios de la infraestructura.**

**Tal y como se menciona en la citada nota, dado que la sociedad concesionaria Autopista Terrasa Manresa, SA (Autema), consideraba que existían argumentos muy sólidos para concluir que la Administración, al dictar esos decretos, extralimitó los límites de la potestad de la Generalitat de modificación de los contratos, por lo que procedió a recurrir los mencionados decretos ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, habiendo sido fijado el 28 de febrero de 2019 como fecha para su votación y fallo. En base a lo anterior, la Sociedad ha decidido la clasificación de esta concesión como activo financiero.**

**En el informe financiero intermedio del primer semestre de 2019 se indica que Ferrovial, con fecha 18 de marzo de 2019, ha recibido la sentencia por la que se desestima el recurso interpuesto. Frente a la citada sentencia, se ha presentado recurso de casación, que ha sido admitido a trámite por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y está a la espera de confirmación de interés casacional por parte del Tribunal Supremo.**

**Según lo informado en la nota 3.1.3 de la memoria consolidada, Ferrovial ha reconocido un deterioro del fondo de comercio en 2018 correspondiente a su participación en Autema por importe de 13 millones €. En el cálculo del test de deterioro, la Sociedad ha asumido un escenario el que se ganaba el pleito con la Generalitat y se recibían los importes pendientes de cobro atendiendo al régimen concesional previo (Decreto 137/1999), asumiendo retrasos, siendo este el motivo que genera el deterioro del fondo de comercio.**

**Por otra parte, según el detalle facilitado en la nota 3.3.2 relativa a activos modelo de cuentas a cobrar, a 31 de diciembre de 2018 el saldo correspondiente al proyecto Autema asciende a 669 millones € (659 millones € a 31 de diciembre de 2017) y se ha concluido, basándose en las mismas hipótesis utilizadas para el cálculo del test de deterioro del fondo de comercio, que no existe deterioro sobre la cuenta a cobrar registrada en el ejercicio, adicional al registrado por la entrada en vigor de la NIIF 9 (35 millones €).**

**En el informe financiero intermedio del primer semestre de 2019 se indica que Ferrovial ha registrado "una provisión por los resultados generados por la sociedad durante los primeros seis meses del ejercicio, debido a la situación en la que se encuentra el proyecto (ver Nota 10.1 sobre Litigios), por importe de -21 millones de euros (-16 millones de euros en el resultado neto de Ferrovial)". El deterioro registrado hasta dicha fecha asciende a 21 millones €, de las cuales 11 millones € se habían registrado a 30 de marzo de 2019.**

## En base a lo anterior:

### 6.1. Actualicen, a fecha de contestación del presente requerimiento, la situación en la que se encuentra el procedimiento judicial.

En cuanto la situación en la que se encuentra el proceso judicial, los hitos más relevantes acaecidos en 2019 en relación con el litigio de Autema frente a los Decretos 161/2015 y 337/2016 serían los siguientes:

- El 6 de marzo de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña falló en contra de los intereses de Autema la impugnación de los Decretos 161/2015 y 337/2016 de la Generalitat de Cataluña planteada por Autema (Sentencia 142/2019).
- El 30 de abril de 2019, Autema presentó ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la preparación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo.
- El 5 de junio de 2019 el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña notificó a Autema que declaraba correctamente preparado el recurso de casación y elevaba las actuaciones al Tribunal Supremo, que ahora tiene que decidir si admite a trámite el recurso. La presentación de este escrito de preparación del recurso de casación implica la suspensión de efectos de la sentencia recurrida hasta que se resuelva, por inadmisión o de fondo, el recurso de casación. Por tanto, la Sentencia 142/2019 no surtirá efectos hasta que se resuelva la casación.

Si el Tribunal Supremo considera que concurre interés casacional, lo admitirá a trámite y emplazará a Autema para interponer el recurso de casación. Si, por el contrario, no se admitiera a trámite, concluirá en ese momento el proceso.

En cuanto a los argumentos legales en base a los cuales la compañía ha decidido seguir tratando el activo como un activo financiero, Autema basa el recurso de casación en los siguientes fundamentos de derecho:

- La Sentencia 142/2019 vulnera el principio de primacía del derecho comunitario establecida reiteradamente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y por el Tribunal Supremo. Autema alega que, por exigencia del Derecho Comunitario, debe prevalecer el régimen de modificación de los contratos públicos que estaba vigente en el momento en que se acuerda la modificación de la concesión, con independencia de la fecha de adjudicación del contrato. Esto supondría la aplicación de las limitaciones a la modificación de los contratos públicos introducidas en España a través de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible por incompatibilidad del derecho nacional con el Derecho Comunitario. Los Decretos impugnados supondrían una modificación de la concesión contraria con esas limitaciones. En la Sentencia se afirma que esa exigencia puede excluirse ante contratos de muy larga duración. Esa excepcionalidad no está refrendada ni en la doctrina del TJUE ni en la del TS.



- La Sentencia 142/2019 vulnera el artículo 62.1 c) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), puesto que la misma considera que el Decreto de 2015 impugnado es conforme a Derecho, si bien el mismo tiene un contenido imposible. El Decreto 2015 declara la vigencia del Plan Económico Financiero de Autema aprobado en 1999 (PEF 1999), si bien ese PEF 1999 se configuró teniendo en cuenta las condiciones de la concesión aprobadas por la Generalitat en 1999. Toda vez que el Decreto 2015 modifica radicalmente las condiciones de la concesión, resulta imposible cumplir con el PEF 1999, por tanto, el Decreto 2015 tiene un contenido imposible.
- La Sentencia 142/2019 vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos recogido en el artículo 9.3 de la Constitución, así como el principio de riesgo y ventura del contrato de concesión. La Sentencia sostiene la validez de un régimen creado por el Decreto 2015 por el que la Administración de forma arbitraria limita la remuneración de la concesionaria al establecer que la concesionaria solo podrá obtener una remuneración por el crecimiento vegetativo del tráfico y no por lo que se pasa a considerar crecimiento inducido, que se calcula conforme a unas fórmulas determinadas arbitrariamente por la Administración.
- La Sentencia 142/2019 declara la invalidez del Decreto regulador de la concesión aprobado en 1999 sin aplicar la normativa aplicable a la revisión de oficio de los actos administrativos. La Generalitat siempre ha mantenido que los Decretos impugnados no son una revisión de oficio del Decreto 1999, sino una manifestación del ius variandi de la Administración. Sin embargo, la Sentencia 142/2019 se aleja de ese planteamiento y declara la invalidez del Decreto 1999 pero sin alegar ninguno de los requisitos exigidos por la normativa aplicable a tal efecto. Esto supone una vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima (consagrados en nuestro ordenamiento) así como la jurisprudencia que veda las revisiones de oficio encubiertas.
- Autema fundamenta el interés casacional del recurso en lo siguiente: (i) la Sentencia 142/2019 fija ante cuestiones sustancialmente iguales, una interpretación de las normas de Derecho estatal o de la Unión Europea en las que se fundamenta el fallo, contradictoria con la que otros órganos jurisdiccionales han establecido, (ii) la Sentencia 142/2019 sienta una doctrina sobre la normativa aplicada al caso que puede ser gravemente dañosa para los intereses generales que justifica sobradamente que el TS se pronuncie (iii) la Sentencia 142/2019 afecta a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso; (iv) la Sentencia 142/2019 interpreta y aplica el Derecho de la Unión Europea en contradicción con la jurisprudencia de la Unión Europea.



**6.2. Expliquen los motivos por las cuales, si continúan clasificando esta concesión bajo el modelo financiero porque no asumen el riesgo de demanda, se han registrado un deterioro por los resultados generados por Autema.**

Como se indica en el texto de la pregunta la compañía registró un deterioro en relación al fondo de comercio de Autema al cierre del ejercicio 2018.

El análisis del deterioro del fondo de comercio, en los estados financieros consolidados de Ferrovial, se realiza de forma anual al cierre del ejercicio, criterio que es coherente con lo establecido en la NIC36 p.10 (a).

En el caso de Autema, dicho análisis se realiza de forma conjunta al posible análisis de deterioro de la cuenta a cobrar, al estar sujeta la recuperabilidad de ambos activos a la percepción de los flujos futuros a recibir de la Generalitat de Cataluña en relación al contrato concesional.

No obstante, y como indica el párrafo 12 de la misma norma, la compañía evalúa en los cierres semestrales si se han producido indicios desde el último cierre anual que podrían llevar al registro de un deterioro en el periodo.

En relación al proyecto de Autema, durante el ejercicio 2019, se ha conocido la sentencia del TSJC que desestimaba el recurso contencioso-administrativo de Autema frente a los Decretos 61/2015 y 337/2016 aprobados por la Generalitat de Cataluña. Sentencia que ha sido recurrida en casación ante el Tribunal Supremo (TS),

Aunque, tal y como se comenta en los estados financieros resumidos intermedios de junio 2019, la compañía considera que existen argumentos sólidos para que se admita el recurso de casación y posteriormente se estime el fondo del asunto, y por ello, ha mantenido el tratamiento de este activo como un activo financiero, se ha estimado que dicha sentencia puede ser un indicio de deterioro adicional de los activos relacionados con dicho proyecto, en la medida, de que aunque se considere que se va a ganar el fondo del asunto, la recuperación de los importes pendientes no cobrados, se va a retrasar hasta que se resuelva el recurso de casación y posteriormente se consiga la ejecución de la sentencia.

En base a ello se ha registrado el deterioro mencionado en el cuerpo de la pregunta contra los activos relativos a este proyecto fundamentalmente cuenta a cobrar y fondo de comercio.

Tal y como se ha comentado anteriormente, dicho deterioro se revisará en base al ejercicio conjunto de recuperabilidad del fondo de comercio y la cuenta a cobrar que se realiza anualmente.

Finalmente, dado que la recuperabilidad de ambos activos está ligada a la percepción de los mismos flujos contractuales, la compañía se está planteando la posibilidad de reclasificar a cierre del ejercicio el saldo del fondo de comercio (58 millones de euros a diciembre 2018) como mayor saldo de la cuenta a cobrar.

Por último, les agradecemos los comentarios contenidos en el punto 7, los cuales serán tenidos en consideración en la elaboración del Informe Anual Integrado del ejercicio 2019 y se transcriben a continuación:

**7.1. En relación con el Estado de Información no Financiera de 2018 (en adelante EINF) de Ferrovial, y teniendo en cuenta que los desgloses del EINF son una de las áreas identificadas en las prioridades de revisión acordadas por los supervisores europeos junto a ESMA para los estados financieros del ejercicio 2018, se ha considerado oportuno recordarles una serie de aspectos que, en la medida que sean significativos, podrían contribuir a mejorar su calidad en el futuro.**

**7.1.1. Las referencias entre la tabla de contenidos, la tabla GRI y el texto deberán ser coherentes y facilitar la lectura del informe.**

**7.1.2. Delimiten más claramente el perímetro de alcance de las sociedades. En el supuesto de que para el cálculo de alguna ratio se incorporen las sociedades puestas en equivalencia, se deberá indicar expresamente cuales se han incluido.**

**7.1.3. Justifiquen cuando no detallen información para todos los países objeto de su negocio. En este sentido, no se incluyen en algunos casos información sobre EE.UU. y Canadá que según la valoración de analistas suponen un 64% del total (página 12 del informe de gestión consolidado).**

**7.1.4. Presenten, en la medida de lo posible, la evolución de todos los indicadores incluidos para evaluar el impacto de las políticas implementadas.**

**7.1.5. Amplíen información sobre remuneraciones, en particular por categorías profesionales y sobre la brecha salarial.**

**7.1.6. Indiquen el porcentaje que representan los subcontratistas sobre la plantilla propia, ya que en muchas ratios se excluyen de su cálculo.**

**7.1.7. En relación con las denuncias recibidas, incluyan información sobre el resultado de las investigaciones y, en particular, si han tenido consecuencias y si han supuesto modificaciones y/o actualizaciones de los procedimientos**

**7.1.8. Amplíen la información respecto al beneficio obtenido país por país, dado que la categoría de "Resto Países" supone el 32% del total del beneficio antes de impuestos en 2018.**



**7.2. La NIIF 15 Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes, exige determinados desgloses con el objetivo de aportar información suficiente para comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo procedentes de contratos con clientes.**

En este área, se les recomienda, en aras de la transparencia, y de cara a la elaboración de los próximos estados financieros, que aporten mayor información, de acuerdo con el párrafo 126 de la NIIF 15, sobre los métodos, datos de entrada y supuestos para: (i) determinar el precio de la transacción, incluyendo cómo se estima la contraprestación variable, cómo se ajustan los efectos del valor temporal del dinero y cómo se valora la contraprestación distinta del efectivo; (ii) evaluar si la estimación de la contraprestación variable está sujeta a limitaciones; (iii) asignar el precio de la transacción; y (iv) valorar las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.

Del mismo modo, se les recomienda que revelen los juicios utilizados para evaluar si la entidad actúa como principal o agente, conceptos que se describen en los párrafos B34 a B38 de la NIIF 15.

**7.3. En la nota 5.5 de la memoria consolidada se incluye, entre otra información, una descripción de los derivados registrados, así como su impacto en reservas, resultado del ejercicio y otras partidas de balance. A este respecto, deberían revelar el importe en libros de los instrumentos de cobertura para cada categoría de riesgo y tipo de cobertura (NIIF 7 P.24A).**

**7.4. En la nota 3.5.1.a) de la memoria consolidada se facilita la información relativa al test de deterioro efectuado en relación con la participación mantenida en Heathrow Airport Holdings (HAH). Se informa que el valor de la inversión se ha calculado descontando los flujos de caja según el plan de negocio siguiendo la metodología Adjusted Present Value hasta el 2051. Además, se indica que el resultado del test de deterioro presenta una holgura razonable respecto a su valor contable y que adicionalmente, se han realizado sensibilidades a las principales variables y en todos los casos el importe de la valoración es superior al valor en libros. No obstante, en la citada nota no se facilitan los desgloses correspondientes a los análisis de sensibilidad efectuados para el resto de hipótesis clave ni sus conclusiones.**

**Dada la materialidad de la inversión en las cuentas anuales del grupo, se recomienda que faciliten un mayor detalle en relación con los desgloses de información requeridos por el párrafo 134 de la NIC 36 Deterioro de! valor de los activos, en concreto: (i) justificación de la utilización de un periodo de proyección superior a 5 años; (ii) en su caso, tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo mas allá del periodo cubierto por el plan de negocio; (iii) tasa de descuento**

**aplicada a las proyecciones de flujos de efectivo; (iv) valor asignado a las hipótesis clave en las análisis de sensibilidad; (v) cantidad para la cual el importe recuperable excede del importe en libros; e (vi) importe por el que debe cambiar el valor de las hipótesis clave para que el valor recuperable se iguale al importe en libros.**

**7.5. En relación con el cálculo del beneficio por acción facilitando en la nota 2.11 deberán:**

**7.5.1. Facilitar en el estado de resultado integral las ganancias por acción básicas y diluidas para el resultado del ejercicio proveniente de las actividades continuadas atribuible a la sociedad dominante (NIC 33 P.66);**

**7.5.2. Ajustar los ingresos y los gastos atribuibles a los bonos perpetuos subordinados (NIC 33 P.13)**

**7.5.3. Explicar cómo consideran en el número ponderado de acciones en circulación, cuando sean materiales, las acciones emitidas, en su caso, como consecuencia de la política de retribución al accionista (NIC 33 P. 26).**

**7.6. En octubre de 2015, ESMA publicó las Directrices sobre Medidas Alternativas del Rendimiento (APM) con el objetivo de que su cumplimiento mejore la comparabilidad, fiabilidad y/o comprensibilidad de estas medidas. Estas Directrices son de aplicación para cualquier información regulada publicada desde el 3 de julio de 2016, como pueden ser los informes de gestión que acompañan a las cuentas anuales o estados financieros intermedios, las declaraciones intermedias de gestión, presentaciones de resultados difundidas como hecho relevante, etc.**

**En relación con este tema, y con el objetivo para mejorar la información financiera suministrada:**

**7.6.1. Desglosen los importes de cada una de las subpartidas que componen el APM denominado "retorno total para el accionista" para el ejercicio 2018 y anteriores.**

**7.6.2. Presenten información comparativa de ejercicios anteriores para el APM denominado "inversión gestionada".**

**7.7. En el anexo II de la memoria consolidada del 2018 se incorpora el listado de sociedades asociadas incluyendo, entre otra información, el importe registrado en el balance para cada una de ellas. En este sentido, hay sociedades cuyo valor registrado dentro del activo es negativo. A este respecto, el párrafo 39 de la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas y en negocios conjuntos establece que "una vez que la entidad**

**haya reducido el valor de la participación a cero, tendrá en cuenta las pérdidas adicionales mediante el reconocimiento de un pasivo".**

**En base a lo anterior, se recomienda que, en ejercicios futuros, el exceso del valor por debajo de cero de las participaciones integradas por el método de la participación se registre como un pasivo y no como un activo con valor negativo.**

**7.8. En el Anexo III de la memoria consolidada se facilita la información financiera por segmentos. Según se indica, "En la columna resto se incluyen los activos y/ o pasivos, ingresos y/o gastos correspondientes a las empresas no asignadas a ningún área de actividad, destacando Ferrovial S.A. sociedad cabecera del Grupo y otras pequeñas sociedades filiales de la misma, el negocio inmobiliario actual en Polonia y los ajustes existentes entre segmentos". No obstante, lo anterior, de acuerdo con el párrafo 16 de la NIIF 8 Segmentos de operación, la información relativa a otras actividades empresariales y a los segmentos sobre los que no debe informarse, se revelará de forma agregada dentro de una categoría "todos los demás segmentos", separadamente de otras partidas de conciliación de las requeridas por el párrafo 28. Se debería facilitar la información correspondiente a los segmentos de negocio, la información correspondiente al resto de segmentos y la de los ajustes existentes de forma separada.**

Quedamos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional que consideren necesaria.

Atentamente,



Ernesto López Mozo  
Director General Económico Financiero  
Ferrovial, S.A.